



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017202103492-00
Ubicación 21886
Condenado DARWIN JOSE ORTIZ GUERRERO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 14 de Noviembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 16 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60.00 017 2021 03492 00
Ubicación: 21886
Condenado: DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
"La Modelo"

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y el trámite al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por el sentenciado **DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.971.607 expedida en Manatí – Atlántico**, contra el auto interlocutorio del 17 de agosto de 2023 que le negó el subrogado de la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 20 de mayo de 2022 por el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a **DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO** a la pena principal de cincuenta y tres (53) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, coautor de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado **DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 17 de junio de 2021 (*día de su captura en flagrancia e imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario*) a la fecha.

3.- En auto del 17 de agosto de 2023, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto y negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia de la acreditación del arraigo familiar y social del penado.

4.- Al sentenciado **DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO** se le ha reconocido redención de pena, así: 6 meses y 24.7 días en auto del 17 de agosto de 2023, 9.5 días en auto del 29 de agosto de 2023; 9 días en auto del 25 de septiembre de 2023, y 9.5 días en auto del 17 de octubre de 2023.



DECISIÓN IMPUGNADA

En auto del 17 de agosto de 2023, se negó el subrogado de la libertad condicional a DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO, en consideración a que no se acreditó el arraigo familiar y social del penado, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que introdujo varias modificaciones al artículo 64 del Código Penal, y no fue remitida prueba por lo menos sumaria con la cual se acreditara que el prenombrado cuente con núcleo familiar o social, un domicilio y sus vínculos personales, ni una red de apoyo que contribuirá a concluir con éxito el tratamiento resocializador al que se encuentra sometido.

Por lo anterior, en aras de preservar los derechos fundamentales del penado, se dispuso:

*“1.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, requiérase al sentenciado **DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO** y a la defensa, a fin de que remitan la documentación con la cual acrediten el arraigo familiar y social del prenombrado, con la identificación y número de contacto de la persona que atenderá la entrevista por parte de la Asistente Social de estos despachos.*

Una vez recibida la documentación e información requerida, este estrado judicial reevaluará la eventual concesión del subrogado de la libertad condicional requerido.”

IMPUGNACIÓN

El recurrente DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO remitió memorial solicitando se reponga la decisión del 17 de agosto de 2023, que le negó el subrogado de la libertad condicional, o subsidiariamente se conceda el trámite al recurso de apelación.

A efectos de lo anterior, remitió la certificación del 30 de agosto de 2023, suscrita por el Alcalde Local de Suba de esta ciudad, en donde señala que el señor Elkin Rafael Ortiz Silvera, tiene su domicilio en la Calle 138 D No. 154 A – 35 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo consignado y los elementos de prueba allegados y los obrantes en el expediente, el asunto que concita la atención del despacho es resolver si la decisión proferida el 17 de agosto de 2023 que le negó el subrogado de la libertad condicional a DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO, se encuentra ajustada a la legalidad, o si, por el contrario, corresponde a una interpretación errónea a la luz del principio de favorabilidad y la jurisprudencia que sobre la materia se ha desarrollado.

En ese orden de ideas, conviene precisar que pese a la documentación remitida por el sentenciado DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO, no se aclaró si el domicilio referido corresponde al prenombrado, si hay voluntad de su núcleo familiar – de haberlo – de recibirlo en el domicilio, y sus vínculos personales, por tanto, se concluye que no fue acreditado que el penado cuente con vínculos personales o sociales, ni una red de apoyo familiar que contribuirá a concluir con éxito el tratamiento resocializador al



que se encuentra sometido, y con la nueva documentación remitida no se acredita de manera fehaciente dicha situación.

Por lo expuesto, se aclara que no basta con el cumplimiento del factor objetivo, la resolución favorable y el pago de los perjuicios y/o la indemnización integral para la concesión del subrogado de la libertad condicional, en el entendido que es necesario que se cumplan también a cabalidad las demás exigencias de orden subjetivo que permitan inferir que no es necesario continuar con el tratamiento penitenciario, siendo necesario analizar los criterios de orden valorativo, los cuales no pueden desligarse de la conducta punible desplegada por el penado, no como valoración nuevamente de la gravedad de la misma, sino como ponderación de esta frente al proceso de resocialización del petente.

Así las cosas, se reitera que en el presente asunto debe darse aplicación integral a lo normado en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, a fin de para preservar los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, y como consecuencia mal haría esta ejecutora en conceder el subrogado de la libertad condicional a DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO, sin el cumplimiento de la totalidad de los presupuestos establecidos.

Con fundamento en lo expuesto, el despacho no repondrá la decisión del 17 de agosto de 2023 que le negó el subrogado de la libertad condicional a DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO, y como consecuencia se concederá el trámite al recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Sin perjuicio de la decisión adoptada, y en aras de preservar los derechos fundamentales a **DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO**, se requiere por **SEGUNDA VEZ** al prenombrado y a la defensa, a fin de que remitan la documentación con la cual acrediten el arraigo familiar y social del prenombrado, con la identificación y número de contacto de la persona que atenderá la entrevista por parte de la Asistente Social de estos despachos, y si el domicilio de prenombrado se ubica en la Calle 138 D No. 154 A – 35 de esta ciudad.

Una vez recibida la documentación e información requerida, este estrado judicial reevaluará la eventual concesión del subrogado de la libertad condicional requerido.

2.- Incorpórese al expediente digital la comunicación proveniente de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, informando que en el lapso de privación de la libertad de **DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO** en ese establecimiento carcelario, no registró sanciones disciplinarias.

3.- Incorpórese al expediente digital el fallo proferido el 17 de agosto de 2023 por el Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., que negó la acción de habeas corpus presentada por **DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO**.



4.- Por el Centro de Servicios Administrativos solicítese a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá “La Modelo”, remitir toda la documentación que obre en la hoja de vida de **DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO**, atinente al reconocimiento de redención de pena a su favor, vale decir, cartilla biográfica, certificaciones de calificación de conducta, así como los certificados de cómputos que por estudio, trabajo y/o enseñanza se hayan expedido a su nombre, indicando expresamente si por algún periodo ha sido objeto de sanción disciplinaria y si ya se procedió al descuento de redención; además deberá anexar la certificación y justificación si ha desarrollado trabajo extraordinario en días dominicales y festivos, conforme a la Resolución No. 010383 del 4 de diciembre de 2022 y concordantes.

5.- Por el Centro de Servicios Administrativos, remítase copia de la presente determinación a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá “La Modelo”, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. No reponer la decisión del 17 de agosto de 2023 que le negó el subrogado de la libertad condicional a **DARWIN JOSÉ ORTÍZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.971.607 expedida en Manatí – Atlántico, y como consecuencia se concederá el trámite al recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado “OTRAS DETERMINACIONES”.

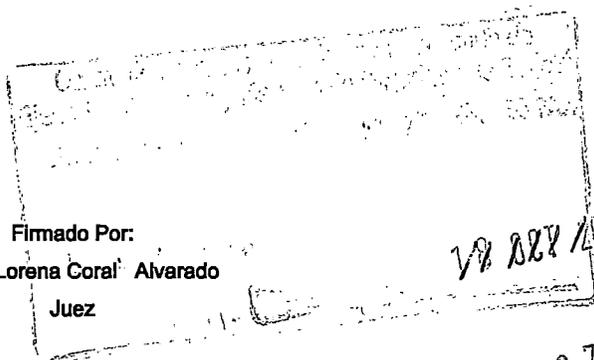
Se advierte que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

smchg

Firmado Por:
Ginna Lorena Coral Alvarado
Juez



07 NOV 2023

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa807b420495172f2cfd608ec50339c7a209b59f312136b2db7f6edab34c8b1f
Documento generado en 27/10/2023 03:52:01 PM

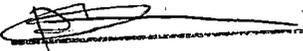
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 07-11-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia

Nombre DON WILSON SOLE ORTIZ GONZALEZ

Firma 

Cédula 1042941607-391509

El(la) Secretario(a) _____

